



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0046 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 001-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic. del 08.ENERO.2014 derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 43263-2013 del 31 de mayo del 2013, presentado por **PORFIRIO CORNEJO MAMANI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 20ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 31 de mayo del 2013, presento su expediente de revalidación de licencia de conducir de registro Nº 43263-2013, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, pero al ser procesado y realizar la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sancionados se encontró que el solicitante, registra con fecha 08 de mayo del 2013 la papeleta Nº 170367X por la **INFRACCIÓN M-02**, infracción que según el Reglamento Nacional de Transito Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC, al infractor le corresponde una sanción administrativa de cancelación su Licencia de Conducir e inhabilitación por el lapso de Un Año. El Administrado, estando en tal condición de cancelada su Licencia e Inhabilitación para obtener nueva, solicito LA REVALIDACIÓN DE LA CITADA LICENCIA, pese a ser consciente de su Infracción.

Que don PORFIRIO CORNEJO MAMANI, adjunta a su expediente de revalidación, denuncia por perdida de su licencia de conducir con fecha 22 de mayo del 2013, denuncia policial que acredita que la I licencia fue extraviada después de haber cometido la infracción, siendo que la infracción fue cometida el 08-05-2013 y la pérdida de la licencia de conducir fue con fecha 22 de mayo del 2013, por lo tanto la denuncia no justifica la infracción cometida porque esta fue después de haber cometido la infracción M-2.

Que, ESTANDO VIGENTE LA SANCIÓN HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32 por la tramitar la Revalidación estando sancionado con Cancelación de su Licencia e inhabilitado para solicitar revalidación por el lapso de Un Año; ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. Nº 016-2009-MTC.

Que, la licencia de conducir que se encuentra anulada y el conductor inhabilitado por el término de un año, por la comisión de la infracción M-02, esta inhabilitación le impide realizar trámite para obtener licencia por el término de la sanción o sea de un año, por lo que el trámite de la Revalidación no procede.

Que, estando la Licencia conducir suspendida y el conductor INHABILITADO, resulta IMPROCEDENTE acceder al pedido de la solicitud presentada PARA REVALIDACION, por no existir licencia alguna que emitir en vía de REVALIDACION.

Que, a fojas 01, se encuentra el documento de consulta de papeletas que acredita que el administrado registra la papeleta Nº049101X por la infracción M-02 con fecha 08-05-2013, que anula la licencia de conducir e inhabilita al conductor por el término de un año, o sea hasta el 08-05-2014; Pero como el administrado con fecha 28 de noviembre del 2013, efectúa el trámite de revalidación de su licencia de conducir que se encuentra cancelada, trámite que resulta IMPROCEDENTE.

Que estando, acorde a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, para debe derivarse copias fedatadas de lo actuado en el presente, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), para el efecto consecuente y, por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0046 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del usuario **PORFIRIO CORNEJO MAMANI**, identificado con DNI Nº 29381509, con domicilio en la calle 22 de agosto 207-A, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, para la emisión de revalidación de licencia de conducir Nº H29381509 por haber sido cancelada tal como se precisa en los considerandos precedentes y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, por lo sustentado en los considerandos precedentes, derivarse copias fedatadas de lo actuado en el presente expediente, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; DISPONIENDOSE el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

04 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA